

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veinte.

1. Conforme la comunicación allegada por la Empresa PANAMPROJECT SAS, en la que indica que no fue posible realizar la transferencia del valor ordenado por este Despacho Judicial mediante providencia de 12 de marzo de 2020, por concepto de cuota alimentaria en favor del menor **NOAH NICOLAS CHAPARRO VARGAS**, a la Cuenta de Ahorros del Banco de Bogotá No. 014378269 de la demandada **YENNIFER ANDREA VARGAS FUQUEN**, C.C. 1.010.198.269 debido a que la cuenta se encuentra inactiva o bloqueada, se dispone requerir a la mencionada señora para que proceda en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, a habilitar la referida cuenta o en su defecto a informar un número de cuenta para efectos de que el pagador del demandante proceda a consignar la cuota por concepto de alimentos del mencionado menor. **Líbrese telegrama y envíese correo electrónico.**

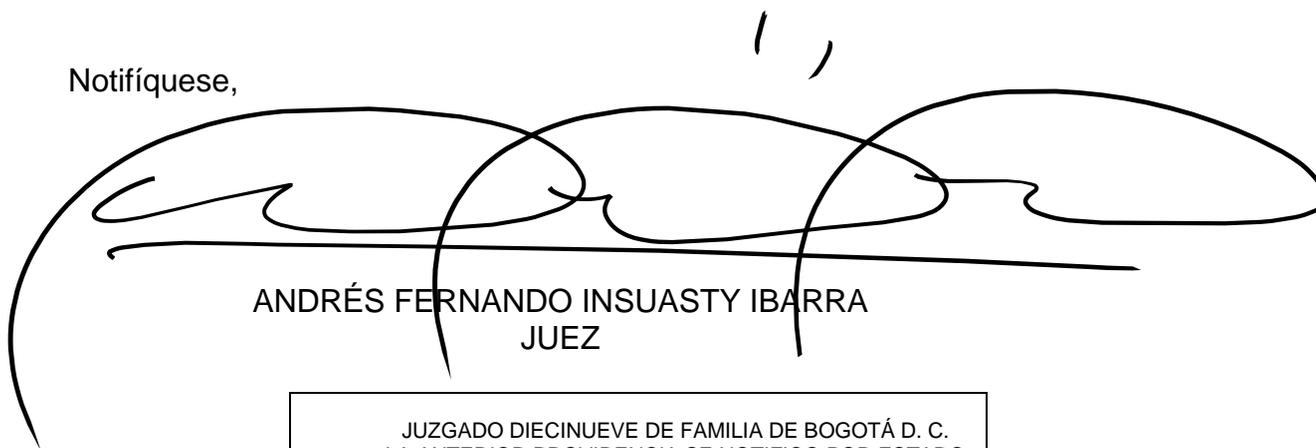
2. Del escrito allegado por la parte demandante, en el que manifiesta que la señora **YENNIFER ANDREA VARGAS FUQUEN** ha incumplido con lo ordenado por este Despacho Judicial mediante decisión de 12 de marzo de 2020, impidiéndole entre otras cosas, llevar a cabo las visitas a que tiene derecho el menor **NOAH NICOLAS CHAPARRO VARGAS**, córrase traslado a la demandada, por el término de ocho (8) días, para que haga las manifestaciones a que haya lugar, advirtiéndole que el incumplimiento a lo ordenado en la mencionada providencia puede configurar fraude a resolución judicial. **Secretaría proceda conforme lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.**

3. Con todo, se le indica a la parte demandante que cuenta con las acciones penales pertinentes de Ejercicio arbitrario de la custodia de hijo menor de edad contemplado en el art. 230 del C.P., así mismo, y en caso de existir incumplimiento por parte de la progenitora a la medida de protección decretada en favor del menor **NOAH NICOLAS CHAPARRO VARGAS** mediante decisión de 12 de marzo de la presente anualidad, podrá adelantar el trámite incidental correspondiente **ante la Comisaría de Familia de la localidad donde reside el menor.**

4. Requerir a la secretaría del Juzgado para que proceda a elaborar como corresponde el oficio con destino a la Comisaría de Familia de la Localidad donde reside el menor **NOAH NICOLAS CHAPARRO VARGAS**, indicándole las

decisiones adoptadas en los ordinales quinto, sexto y séptimo de la providencia
calendada 12 de marzo de 2020. **Oficiese enviando copia de la decisión.**

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 99 a la hora de las 8:00 a.m.
16 SEPTIEMBRE 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

745c41faf36b9c226acb2a44a2dc875d328a33406fd6eedb0d733a16028a2ee1

Documento generado en 15/09/2020 12:37:24 p.m.